

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180033300

Proceso Ordinario Laboral de **JOHAN BENAVIDES** en contra **AVIANCA S.A.**
y **SERVICOPAVA**

Martes, 20 de abril de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Johan A Benavides

Apoderado Demandante: Dr. Eduin Alberto Castro

Rep. Legal de Avianca S.A.: Dr. Luis Felipe Bonilla

Apoderada Avianca S.A.: Dr. Andrés Felipe Chávez

Rep. Legal de Servicopava en liquidación: Juan Mateus Páez

Apoderada demandada Servicopava: Airina Andrea Arciniegas

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8820975 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ como apoderado de la parte demandada AVIANCA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder arrimado al correo electrónico del Juzgado y que se ordena incorporar al plenario.

CONCILIACION.

El demandante manifiesta que le asiste ánimo conciliatorio, al igual que al representante legal de la demandada SERVICOPAVA.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, el representante legal de la demandada Servicopava acepta el monto pedido por el demandante, quince millones de pesos (\$15.000.000) siempre y cuando se dé por terminado el proceso en relación a las demandadas y la totalidad de las pretensiones de la demanda, agrega que el valor conciliado será cancelado dentro de los próximos 45 días siguientes candelario, data máximo el 08 de junio de 2021 a la cuenta de ahorros No.32883227319 de la entidad financiera Bancolombia donde es titular el demandante.

AUTO: Teniendo en cuenta la manifestación de las partes se deja constancia que el acuerdo de conciliación versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y sobre las dos demandadas.

En vista que no afecta derechos ciertos e indiscutibles, el Juzgado advierte a las partes que esta conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, como si fuera la sentencia (es decir que este acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo) como tal presta mérito ejecutivo; y le imparte su aprobación.

Se ordena el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

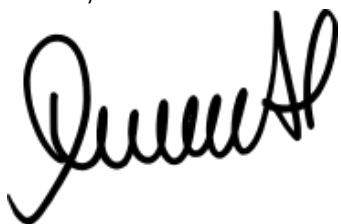
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/031d3255-7b91-452f-b81c-2e5af0c901e2?vcpubtoken=d375f100-a32b-4673-a856-bf7828c4e06a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb1f0414-3650-45af-a4b1-f3970fdd2749?vcpubtoken=f286298d-4b06-4985-bf03-b2c517920ca0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4a025bf-fbe3-48fd-81a6-5814f56a1943?vcpubtoken=028e02d7-4733-4018-a78f-b481e932c9a0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3635e08-9dfb-4dc4-9262-66215b5b2258?vcpubtoken=9346b512-c232-469c-8117-789e3917cab6>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO